REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BLANCA EMILDA PABÓN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES

RADICACIÓN: 50001-33-33-001-2017-00318-01

Revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 16 de octubre de 2018¹, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo el Despacho que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO.- CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten los alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 247 del CPACA.

SEGUNDO.- Vencido el lapso indicado en el ordinal primero, CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público por el término de DIEZ (10) DÍAS a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Magistrado

CARLOS

¹ Folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

Acción: Expediente: Nulidad y Restablecimiento del Derecho 50001 33 33 001 2017 00318 01

Auto:

Alegatos de Conclusión

EAMC